



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 86 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho **13 MAR 2020**

VISTO:

El Expediente N°4110-2016, Procedimiento Administrativo de Independización y Adjudicación, con Unidad Catastral N°200850; del Predio Rustico denominado CEDRO HUERTA, Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta Departamento de Ayacucho y el Informe Legal N°031-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/YSLT, y.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva”.

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores de gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, luego por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, (cuando el PETT fue absorbida por COFOPRI), para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; sin embargo, esta competencia posteriormente fue transferida





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 86 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho **13 MAR 2020**

a los Gobiernos Regionales, con el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, publicada el 15/05/2010, transfiriéndose la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, referido a la formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31/12/2004, en concordancia con el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, Decreto Supremo N° 067-2011-EF y el marco del proceso de descentralización, promover, gestionar y administrar los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, transferencia que quedó concluida con la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, del 13/05/2011, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR del 15/06/2011;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, sus modificatorias como el Decreto Supremo N°013-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N°009-2017-MINAGRI, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- asumirá las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a Nivel Nacional a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, precisa que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- en su calidad de ente generador de catastro ejecutarán las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización del catastro rural del país;

Que, luego de concluida con las etapas del procedimiento Administrativo de Independización y Adjudicación, de acuerdo a los artículos 9, 22 y 23 del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA. Se expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1192-2018-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, con fecha 31/12/2018 que declara la Independización y Adjudicación en Propiedad del Estado del predio rustico "Cedro Huerta" con U.C.N°200850, a favor de los señores RAUL RAMOS MALPICA Y DEYANIRA RUIZ RIVAS, vencido el plazo de 10 días Hábiles de la emisión del acto Administrativo se debe emitir la resolución declarando consentida y firme la resolución que declara la Independización y Adjudicación del predio rustico en mención que de acuerdo al antecedente registral se encuentra inscrito a favor de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho en la Partida Registral N°40010996.

Que, por razones operativas el ente formalizador de los Gobiernos Regionales está facultado a asumir la titularidad de los predios inscritos a favor de cualquier entidad Estatal, Regional o Municipal para fines de formallización y titulación, tal





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° **86** -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho

13 MAR 2020

como establece el artículo 7° del Decreto Legislativo 1089, se procedió al Cambio de Titularidad a favor de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho ante la Oficina Registral de **HUANTA, Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho** que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales de Propiedad del Estado.

Que, Inscrito en la Partida Electrónica N° 40010996 de la Oficina Zonal Registral Huanta, Departamento de Ayacucho. La entidad registral ha extendido una esquila de observación; lo que se servirá a aclarar. Asimismo señala que se ha omitido en remitir la resolución que declaran consentidas lo resuelto y con el Informe N° 121-2019-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/NTP de fecha 21/11/2019, se absuelve la esquila de observación adjuntando al expediente el disco compacto (CD).

Que, según lo prescrito en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, las Resoluciones e Instrumentos de Formalización, según sea el caso, que se emitan dentro el marco de la precitada norma, darán mérito por sí solos para su inscripción en el Registro de Predios;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR de fecha 30 de Abril del 2019.

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1192-2018-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR, de fecha 31/12/2018 que aprueba la Independización y Adjudicación en Propiedad el Predio Rural identificado con la UU.CC. 200850, a favor de los poseedores declarados como aptos los señores RAUL RAMOS MALPICA Y



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 86 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR

Ayacucho **13 MAR 2020**

DEYANIRA RUIZ RIVAS, de acuerdo a los datos y características detallados en el Certificado de Información Catastral y conforme a los TITULOS DE PROPIEDAD RURAL REGISTRADO, cuyos anexos forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE a la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, para que en mérito de la presente Resolución proceda con las inscripciones en el Registro de Predios en la Oficina Registral de Huanta.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución con la formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

ING. ROMEL PEÑA ATAO
DIRECTOR REGIONAL

